



San Pedro Tlaquepaque Jalisco, siendo el día 27 veintisiete de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

El suscrito, Ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, con fundamento a las facultades otorgadas en lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 123, en su apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, fracción XVI, XVIII, 103, 104, 106 fracción IV, 107, 119 segundo párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 14 fracción XVIII de la Ley Orgánica y los artículos 4 fracción II, 18 fracción XXI del Reglamento Interno, ambos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

RESULTANDOS:

I. Con fecha 09 nueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se recibió en ese Órgano Interno de Control, el formato de queja interpuesta por parte del CONFIDENCIAL por las presuntas irregularidades en relación a la emisión de un dictamen de identificación Vehicular, elaborado por el CONFIDENCIAL y que según lo documentado realizó dicho dictamen sin apegarse a los protocolos de actuación para la emisión del mismo, así como presento negativas para la elaboración del mismo.

II. Posteriormente con fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo en contra del C. CONFIDENCIAL de este instituto, con sede en Colotlán Jalisco, por su presunta dilación y negativa en la elaboración de un dictamen de identificación vehicular, solicitándole al mismo rindiera un informe en relación a los hechos ahí narrados, por lo que mediante oficio IJCF/DRN/0183/2020, de fecha 19 de noviembre del 2020 signado por el mismo CONFIDENCIAL remite su informe en relación a los hechos materia del presente.

III. Acto continuo, con fecha 15 quince de febrero del año 2021 dos mil veintiuno se le solcito al CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL informara a este Órgano Interno de Control si ya había realizado el dictamen vehicular solicitado dentro de CONFIDENCIAL a lo que mediante oficio IJCF/DRN/0024/2021, de fecha 16 de febrero del mismo año, CONFIDENCIAL manifiesta que dicho dictamen no fue posible realizarlo debido a que el vehículo presenta indicios de que ya fue manipulado, tal y como ya lo había manifestado en informes anteriores.

IV. En ese sentido mediante oficio IJCF/CONTRALORIA/130/2020, de fecha 22 de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se le requirió a el Lic. Joel Sandoval Hermosillo, Jefe del Área de Identificación Vehicular de este Instituto, remitiera este Órgano Interno de Control una opinión técnica en torno a los hechos y actuar del CONFIDENCIAL con relación al dictamen solicitado dentro de CONFIDENCIAL misma opinión versa sobre las

actuaciones del servidor público incoado, manifestando que de acuerdo al informe remitido por [CONFIDENCIAL] carece de información ya que no manifiesta datos del vehículo ni tampoco advierte que esté haya aplicado el método científico utilizado para la obtención de los medios de identificación originales de un vehículo.

V. En ese orden, mediante oficio IJCF/CONTRALORIA/184/2020, de fecha 27 de mayo del año 2021, se le hizo de conocimiento al [CONFIDENCIAL] [CONFIDENCIAL] el procedimiento incoado en su contra, haciéndole saber los derechos con los que cuenta dentro del mismo, requiriéndosele a fin de que se apersonara dentro del mismo, y tenga el derecho a presentar las pruebas y alegatos que a derecho correspondan.

VI. Por lo que mediante el oficio, IJCF/DRN/00060/2021, recibido el día 03 de junio del presente año, ante ese Órgano Interno de Control, signado por el [CONFIDENCIAL] [CONFIDENCIAL] mediante el cual manifiesta su informe respecto a la queja presentada en su contra, así mismo adjunta copia simple del reconocimiento a la honestidad en el desempeño de sus funciones al servicio de la sociedad jalisciense, mismo que fue brindado por el anterior director de este Instituto, el Maestro Luis Octavio Coteró Bernal, en el año 2017.

VII. Por lo que en ese contexto, mediante acuerdo celebrado el día 18 de agosto de 2021, signado por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se ordenó girar oficio al [CONFIDENCIAL] [CONFIDENCIAL] con la finalidad de llevar a cabo su audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el día 26 veintiséis de Agosto del año en curso, en las oficinas de ese Órgano Interno de Control, quedando asentada con su respectiva acta.

No habiendo más actuaciones que realizar por parte de ese Órgano Interno de Control, se puso a la vista del que suscribe el presente procedimiento, a fin de emitir la presente resolución con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Una vez integrado el presente Expediente de Responsabilidad Administrativa y de conformidad a lo señalado en el artículo 119 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 14 fracción XVIII de la Ley Orgánica y los artículos 4 fracción II, 18 fracción XXI del Reglamento Interno, ambos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, el suscrito Titular del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza entra al estudio y resolución del mismo.

2. En ese sentido se le atribuye al [CONFIDENCIAL] [CONFIDENCIAL] de este Instituto, haber incurrido en lo establecido por los artículos, 57, 59 y 106, fracción XXVII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que a la letra dice:



Artículo 57. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

Los servicios que presten los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, estatales o municipales, así como el personal ministerial y peritos se regirán por el horario que para tal efecto haya sido establecido en sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables, sin que en ningún caso se deba cubrir contraprestación económica excedente a la remuneración que se perciba por el servicio prestado.

La actuación de los elementos operativos buscará prevenir la comisión de delitos e identificar tendencias que alteren el orden público y la paz social, en los términos de esta ley y las demás disposiciones legales.

Lo anterior a partir del establecimiento de metodologías, procedimientos y sistemas de actuación a través de protocolos y procedimientos de operación homogéneos, con la finalidad de llevar a cabo la recopilación, análisis y explotación de información criminal de manera uniforme para generar inteligencia policial susceptible de ser operada con oportunidad y eficacia en el desarrollo de tareas policíacas específicas, así como para la toma de decisiones

...

Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;

II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna;

III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;

IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables;

V. Cumplir con los cambios de adscripción u órdenes de rotación, según corresponda;

VI. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas privadas de su libertad;

VII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y agentes del Ministerio Público, respecto de quienes se encuentren bajo su conducción y mando, siempre y cuando dichas órdenes sean conforme a derecho;

VIII. Abstenerse de participar en cateos sin orden de autoridad competente en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Practicar investigaciones con fines de prevención de delitos, detenciones, presentaciones y reinternamientos únicamente dentro del marco legal;

X. Poner a disposición de la autoridad competente sin demora a quien sea aprehendido;

XI. Procurar la inmediata libertad de los retenidos cuya conducta no constituya infracción a los reglamentos administrativos o de policía y buen gobierno;

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XIII. Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por la ley;



XIV. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendados;

XV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes;

XVI. Actuar en el marco legal de las obligaciones señaladas en los ordenamientos correspondientes;

XVII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

XVIII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; y

XIX. Los demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 106. Son causales de sanción las siguientes:

...

XXVII. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos

...

En relación con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, éste último señala:

Artículo 22.- El personal pericial estará sujeto a responsabilidad cuando: Incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en las leyes de carácter administrativo que rigen a los elementos operativos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;

IV. No cumplan con las normas técnicas oficiales, las normas administrativas y las leyes que se establezcan para el debido cumplimiento de su labor pericial;

VII. Tengan una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones periciales y administrativas que deban realizar.

Lo anterior en virtud, de que **CONFIDENCIAL**

CONFIDENCIAL

de este Instituto, infringe dichos artículos, al no realizar un dictamen petitionado por parte de una Autoridad Judicial competente, si bien es cierto informo acerca de las posibles manipulaciones de dicho automotor, no llevo a cabo la praxis del método científico estipulada en los manuales de procedimientos con los que cuenta este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en particular en su Instructivo de Identificación Vehicular, D-IV-I001 / Versión 02, en el que dentro de su objetivo estipula establecer la metodología que deberán aplicar los peritos adscritos al área de Identificación de Vehículos para realizar la identificación de los vehículos, determinando la autenticidad de los medios de identificación del fabricante automotriz, con la utilización de diferentes reactivos químicos llevando a cabo el siguiente procedimiento.

El perito una vez que tiene el vehículo físicamente y a la vista



- 1.- Verifica que el número de placas del vehículo sea el mismo que el referido en el oficio de petición, así como las demás características como; marca, tipo de carrocería, color, etc. Si no se cuenta la matrícula, se verifica la Serie VIN que está en el oficio de petición y el vehículo que se tiene a la vista.
- 2.- Para hacer la descripción del vehículo a detalle, el perito debe de ubicarse en la parte frontal del vehículo e iniciar la descripción del vehículo en sentido de las manecillas del reloj.
- 3.- Se verifican las identificaciones principalmente las visibles, con sus números confidenciales, si desde el momento que el perito nota que los remaches se encuentran con rasgos de que fueron removidos o dañados, y presenta alguna alteración, procede hacer la aplicación de técnicas de identificación de vehículos.
- 4.- Se revisa que el número de serie en la estructura del vehículo se encuentre original y sin alteraciones.
- 5.- Para hacer la descripción del vehículo se hace la división del vehículo en sus diferentes zonas.
- 6.- El perito hace la descripción del vehículo y hace sus anotaciones en la hoja de calcas D-IV-F001, para posteriormente emitir la opinión pericial en el dictamen.

Por lo que, es visible que las actuaciones por parte del **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** no se ciñeron a dicho instructivo, limitándose a la elaboración de informes que solo se basaban en describir lo que a simple vista obtenía, sin poner en práctica el método ya citado y al cual como perito en identificación vehicular está sujeto.

3.- Para la integración del presente procedimiento administrativo, respecto de la responsabilidad por parte del **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** de este Instituto, se cuenta con los medios probatorios siguientes:

- Copia simple del oficio D-XI/31/2019/IJCF/000066/2019/IV/03, de fecha 08 de julio del año 2019, consistente en un informe signado por **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL**
- Copia simple del oficio D-XI/31/2019/IJCF/000100/2019/IV/03, de fecha 08 de octubre del año 2019 consistente en un informe signado por el **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL**
- Copia simple del oficio D-XI/31/2019/IJCF/000122/2019/IV/03, de fecha 12 de diciembre del año 2019, consistente en un informe signado por **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL**
- Copia simple del oficio D-XI/31/2019/IJCF/000087/2020/IV/03, de fecha 26 de noviembre del año 2020, consistente en un informe signado por el **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL**
- Oficio IJCF/13/IV/2021, de fecha 26 de marzo, signado por el Lic. Joel Sandoval Hermosillo, Jefe de Departamento del área de Identificación de Vehículos, mediante el cual se emite una opinión técnica en torno a las actuaciones llevadas a cabo por el **CONFIDENCIAL**

4.- Asimismo, **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** de este Instituto, el pasado 26 veintiséis de agosto del 2021 dos mil



veintiuno, en el desahogo de la Audiencia de **PRUEBAS Y ALEGATOS**, en el uso de la voz manifestó lo siguiente:

"en relación al oficio IJCF/DRN/00060/2021, de fecha 01 de junio del año 2020, ratifico en este momento el contenido del mismo, para que sea tomado en cuenta en el momento procesal oportuno, y abundando en el tema, tomando en cuenta que la queja se presentó el día 06 de octubre del 2020, por parte del quejoso, y que las pruebas presentadas en mi contra versan en las fechas 8 de julio del 2019, por lo que en mi propio derecho deseo manifestar que dicha queja es nula ya que se encuentra prescrita dada la naturaleza de los hechos.

*Así mismo en escrito que me encuentro ratificando, solicito se tome a consideración cada uno de los puntos señalados, especialmente en la foja número 3, en donde se describe que dentro de la carpeta de Investigación de la cual versa esta queja, específicamente en las documentales donde se advierten los números de serie se hace una especificación que en dicha carpeta obra un peritaje de la oficina coordinadora de riesgos asegurados S.C. OCRA, en la que se señalan los datos del peritaje ocr con número de [CONFIDENCIAL] numero de [CONFIDENCIAL] [CONFIDENCIAL] compañía Qualitas Cla de Seguros SA, Siniestro [CONFIDENCIAL] en donde se encuentra además un apartado con las características del vehículo de la presente queja en donde manifiesta como numero original el número de [CONFIDENCIAL] y como medio remarcado el número [CONFIDENCIAL] además de que anexa fotografías y manifiesta a la revisión física del vehículo presenta la placa VIN del Tablero falsa el número de motor y el número confidencial se encuentra remarcada por lo que manifiesta quien firma dicho peritaje de la aseguradora OCRA el [CONFIDENCIAL] que el procedió a la aplicación de reactivos químicos los cuales permitieron observar vestigios en su número de serie original de planta armadora [CONFIDENCIAL] mismo que ampara a un [CONFIDENCIAL], tengo a bien señalar que el quejoso de nombre [CONFIDENCIAL] en su escrito de queja manifiesta de manera textual, si efectivamente se encontraba manipulado sus serie original se encuentra visible a simple vista esto después de muchos días y sin saber quién con anterioridad, había recolectado en número de serie original, tengo a bien manifestar que dicha persona se presentó en la delegación norte con sede en colotlan identificándose de manera verbal como abogado de la oficina de coordinadora de riesgos asegurados SC OCRA, resaltando lo anterior se presume que la manera que tuvo conocimiento de dicho vehículo fue mediante peritaje del identificador perteneciente a la misma dependencia, porque al manipular el vehículo sin orden judicial extrajo el número de serie original, teniendo así manifestar que dicha acción corresponde a una responsabilidad y manipulación de la cadena de custodia del perito de ocr, y además del quejoso por a ver borrado los vestigios de oxidación proveniente de la utilización de vestigios químicos, utilizando una franela y un poco de agua el quejoso manifestó de manera textual **limpie la zona donde se encuentra el número de identificación**, por lo tanto el quejoso está aceptando su responsabilidad al haber borrado estos vestigios que fueran de utilidad al Ministerio Publico para garantizar lo informado pericialmente, además que las fotografías que presenta se desconoce su procedencia;*

*En torno a la opinión técnica del jefe de departamento del área de identificación Vehicular, Joel Sandoval Hermosillo, bajo oficio número IJCF/13/IV/2021, en el que da una opinión en torno a las actuaciones emitidas por mi persona en relación al informe 122/2019 relacionado a la [CONFIDENCIAL]; dentro de la opinión técnica que emite de ella no se desprende que el jefe de departamento hubiera revisado físicamente el vehículo, acción que en mi persona si lo realice, **el jefe de departamento se limita realizar una alusión de una fotografía que anexe a las contestaciones hacia este Órgano Interno de Control, por ello carece de información y no debe ser tomada en consideración.***



En torno a las primeras solicitudes que mi persona dio contestación que no se encontraba el vehículo, no puede ser materia de imputación para una responsabilidad, ya que el deposito vehicular es privado y al constituirme en dicho deposito cada vez que realizo un peritaje de otras investigaciones, el encargado del corralón es quien me señala el lugar específico de cada vehículo, ya que ellos tienen su control interno del parque vehicular, por lo tanto al manifestar el encargado que no se encontraba, doy informe al ministerio público sin realizar negativa, y prosigo con mi labor pericial con los demás vehículos de otras investigaciones” (Sic)

Declaración de parte que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción VIII y 328 Bis y 328 Ter del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 último párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Ahora bien, por su parte **CONFIDENCIAL**

CONFIDENCIAL de este Instituto, presentó un escrito ante ese Órgano Interno de Control, recibido el día 26 veintiséis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual por propio derecho comparece a fin de manifestar por ese medio su alegatos, a los que en este momento se procede al análisis de los mismos.

En relación a los numerales 1, y 2 del escrito de alegatos presentados por parte del **CONFIDENCIAL** en donde manifiesta a su consideración que el propósito de la queja que da origen al presente procedimiento administrativo, se resume en la necesidad de brindar apoyo en la elaboración de un dictamen de identificación vehicular, y en su punto número dos, en el que acentúa que dicha parte quejosa no acredita el interés jurídico ni el carácter con el que comparece, se resume a que de acuerdo a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el procedimiento administrativo se iniciara de oficio o por denuncia, como es el caso que hoy nos ocupa, sin que estipule alguna serie de requisitos para la presentación de la misma, por lo que de conformidad a la legislación aplicable basta solo que se presente la denuncia correspondiente en contra de algún elemento operativo de esta Institución, para que el Órgano de Control Interno inicie con la integración del procedimiento correspondiente.

Ahora en atención al punto 3 y 6, mediante el cual manifiesta que previo requerimiento por parte de la autoridad competente, se movilizó al corralón solicitado para la práctica del dicho dictamen, sin lograr localizar el vehículo dentro del patio marcado, misma situación fue notificada a la autoridad competente para los efectos legales correspondientes, y en lo que concierne al caso concreto, la no localización del automotor no es la conducta por la cual se integró el presente procedimiento administrativo.

Por su parte, en relación al punto 8 y 10 del mismo escrito, el **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** manifiesta las causas por las que no era posible la realización del dictamen de identificación vehicular solicitado dentro de la **CONFIDENCIAL**



CONFIDENCIAL

ya que previo a su intervención, ya se había realizado la extracción del número de serie, mediante la utilización de reactivos químicos, por lo que se encontraba imposibilitado para emitir un dictamen pericial.

En ese contexto, resulta inquietante que si bien es cierto CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

manifestó mediante informes respectivos acerca de la problemática para llevar a cabo la dictaminación del automotor en mención, nunca aplico el procedimiento correspondiente como lo estipula su manual de procedimientos para la identificación de vehículos, que de acuerdo en su instructivo, en su punto 3, estipula que, si desde el momento que el perito nota que los remaches se encuentran con rasgos de que fueron removidos o dañados, y presenta alguna alteración, procede hacer la aplicación de técnicas de identificación de vehículos, entendido esto a la práctica de la obtención del número de serie mediante la aplicación de reactivos químicos, en el entendido de que dicho dictamen es necesario para darle la identificación particular científica a cada vehículo, por lo que debió proceder científicamente a la obtención de dicho número mediante el planteamiento científico y en caso de que este ese número se encontrara alterado, informar a la autoridad solicitante, siendo esto el protocolo de actuación, y según lo aquí documentado solo se limitó a informar que el vehículo se encontraba manipulado, pero no aplico ningún método para la obtención de la identificación original de dicho vehículo.

Ahora bien, en atención a el escrito presentado por parte del CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

atendiendo a las peticiones formuladas, se le tienen por presentados los alegatos correspondientes, así mismo en relación a lo manifestado a que la autoridad instructora no estuvo apegada al término al que refiere la Ley del Sistema de Seguridad Público, en su artículo 123, párrafo primero, el cual estipula 20 días siguientes a la presentación del escrito por parte del elemento operativo, para dictar acurdo de admisión de pruebas así como citar a la audiencia de formulación de alegatos, y que según lo manifestado transcurrieron 53 días desde la presentación de su informe hasta la notificación de la audiencia, cabe hacer el comentario que si bien es cierto la ley fija un término para la aceptación de las pruebas y la presentación a la audiencia, esta no prevé el des echamiento del procedimiento al no ceñirse a dicho termino.

En ese sentido, se determina que dicha conducta es sujeta de sanción administrativa, debido a que se actualiza el supuesto establecido por el artículo 106 fracción XXVII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, establece como causal de sanción la siguiente:

"...Artículo 106. Son causales de sanción las siguientes:

XXVII.: "No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos..."

Por tal motivo, el CONFIDENCIAL resulta sujeto de responsabilidad, pues tal y como se observa dentro de los resultandos y

8

considerandos de la presente resolución, en ningún momento llevo a cabo la práctica de las técnicas periciales estipuladas en el manual de procedimientos para dictaminar en el caso de identificación vehicular, esto aunado a que por parte del Jefe de Departamento del Área de identificación Vehicular de este instituto, el Licenciado Joel Sandoval Hermosillo, se obtuvo una opinión técnica en torno a las actuaciones llevadas a cabo por el elemento en cuestión, a lo que se obtuvo un resultado negativo al cerciorarse de que en ningún momento puso en práctica lo estipulado en los manuales procedimentales aplicables a la materia,

En ese sentido se acredita que el elemento cuenta con la Licenciatura en Criminología y Criminalística, con experiencia en el cargo dado a que en acompañamiento al escrito presentado, adjunta copia simple del reconocimiento a la honestidad en el desempeño de sus funciones al servicio de la sociedad jalisciense, mismo que fue brindado por el anterior director de este Instituto, el Maestro Luis Octavio Coter Bernal, en el año 2017, y si bien es cierto no se cuenta con el registro de que este tipo de conductas sean frecuentes en

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL, sus acciones causaron un daño en la imagen de esta institución, al catalogarnos como omisos en la atención de los requerimientos judiciales, así como a los terceros interesados dentro del mismo, lo anterior en cumplimiento al artículo 108, del ordenamiento legal aplicable que a la letra dice:

Artículo 108. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o municipios;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;
- X. Los antecedentes laborales del infractor;
- XI. Intencionalidad o culpa;
- XII. Perjuicios originados al servicio; y
- XIII. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos;

Finalmente, una vez que fueron analizadas todas y cada una de las actuaciones que integran el procedimiento administrativo, se considera que las pruebas existentes concatenadas entre sí, resultan suficientes para acreditar que el

CONFIDENCIAL

quien cuenta con nombramiento de

9



CONFIDENCIAL

[REDACTED] dentro de esta Institución, incurrió en la conducta que se le atribuyó con anterioridad, por lo que de conformidad con el artículo 107 fracción II en relación con los diversos artículos 110 y 111 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se decreta que **EXISTEN LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA SANCIONAR**, al [REDACTED]

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

[REDACTED] quien cuenta con nombramiento de Delegado Regional, con sede en Colotlan, con la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO POR 07 SIETE DIAS SIN GOCE DE SUELDO.-**

Por lo expuesto y fundado se resuelve el presente bajo las siguientes.

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La **COMPETENCIA** quedó debida y legalmente fundamentada en el Considerando I, de la presente resolución.

SEGUNDA.- Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, se decreta que **EXISTEN LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA SANCIONAR**, al [REDACTED]

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

[REDACTED] quien cuenta con nombramiento de

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

[REDACTED] con la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO POR 07 SIETE DIAS SIN GOCE DE SUELDO.**

TERCERA.- Se ordena y faculta a la Autoridad Instructora a fin que de que notifique por su conducto de manera personal al [REDACTED]

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

[REDACTED] el contenido de la presente resolución, otorgándole una copia simple de la misma para que se apegue a lo ordenado dentro de la presente, misma que surtirá sus efectos al momento de la debida y legal notificación respectiva.

CUARTA.- Gírese atento oficio por medio de la Autoridad Instructora al Lic. Ángel Alejandro Vaca Pérez, Encargado de la Dirección de Delegaciones de este Instituto, a fin de que se le haga de conocimiento la presente resolución, y se tomen las medidas necesarias para no afectar la operatividad de esa Dirección.

QUINTA.- Gírese atento oficio por medio de la Autoridad Instructora a la Licenciada Yulissa Sarahi Torres Romero, Coordinadora de Recursos Humanos, para que dentro del ámbito de sus atribuciones dé cumplimiento a esta Resolución y agregue copia de la misma al expediente personal del servidor público sancionado

SEXTA.-Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto total y completamente concluido.



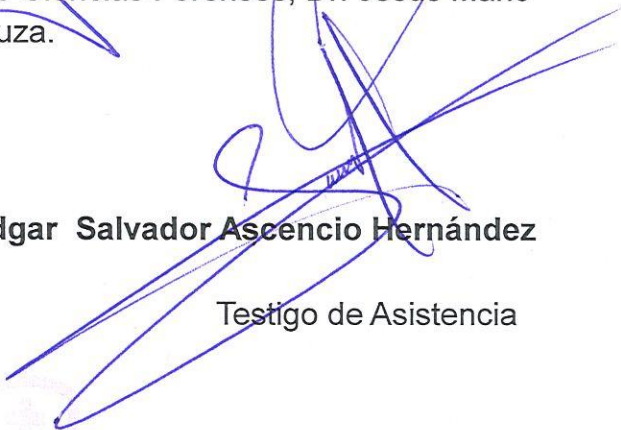
INGENIERO GUSTAVO QUEZADA ESPARZA.

Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

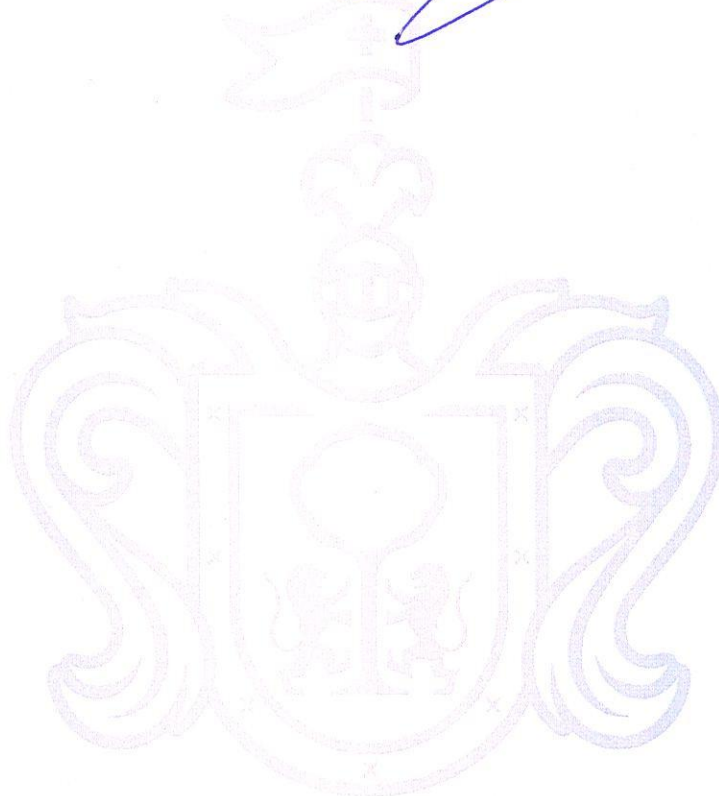
DIRECCIÓN GENERAL
Instituto Jalisciense
de Ciencias Forenses
SCIENTIA LUX IUSTITIAE


Mtra. Irma Gabriela Peña Rico

Testigo de Asistencia


C. Edgar Salvador Ascencio Hernández

Testigo de Asistencia



Se asienta que en el presente documentos fueron testados 1. Firma 2. Nacionalidad 3. Lugar de Nacimiento 4. Estado Civil 5. Edad 6. Escolaridad 7. CURP 8. Folio de IFE 9. Domicilio particular 10. Numero de RFC . Lo anterior de conformidad al numeral 19 párrafo 3, artículo 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y conforme al artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la elaboración de versiones públicas emitidos por el ITEI art. 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que se hace la entrega de la VERSIÓN PÚBLICA del presente documento testando el contenido de la información confidencial.